



Resolución Directoral

N° 0001-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 02 de enero de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 0429-2024-GRSM/DIRESA-DA-A.L.-UE402-SHC-J, de fecha 17 de diciembre del 2024, referente a la solicitud presentada por AQUILES PINEDO MORI, identificado con DNI N°18145436, quien interviene por su propio derecho y en representación de su hermanos JORGE MARTIN PINEDO MORI Y ROBERTO PINEDO MORI, según facultades y poderes inscritos en la partida electrónica número 11099706 del registro de mandatos y poderes de la oficina registral de Juanjui, en calidad de hijos de sus señores padres Don AQUILES PINEDO RUIZ y Doña OFELIA MORI DE PINEDO (ex trabajadores cesantes del Sector Salud) hace su petición sobre el REINTEGRO DE BONIFICACIÓN TOTAL PERMANENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94, MAS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, desde 01 de Julio de 1,994 hasta la actualidad, procediendo a emitir el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de la revisión de los documentos que obran en ésta sede administrativa, presentado por AQUILES PINEDO MORI, identificado con DNI N°18145436, quien hace su petición sobre el REINTEGRO DE BONIFICACIÓN TOTAL PERMANENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94, MAS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, desde 01 de Julio de 1,994 hasta la actualidad; debiendo de declararse improcedente su petición;

Que, el numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.- Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del DECRETO SUPREMO N° 006-2017-ju; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no





Resolución Directoral

N° 0001-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 02 de enero de 2025.

limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, según la normatividad vigente, específicamente el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo; en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

En esta misma línea, el artículo 1° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 13° de la Ley No 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone, que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; dentro de ese marco, la Dirección Regional de Salud, expide los actos administrativos en materia de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos, no siendo aplicable en las actuales circunstancias el reconocimiento del pago en la continua, reintegros y devengados e intereses de la bonificación diferencial;

Qué; el artículo 26 numeral 26.2 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad, y de la persona que autoriza dicho acto";

Que, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En su artículo 6° señala: "Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente", por lo que debe declararse improcedente su petición;

Estando a lo informado por el Director General de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Responsable Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, Director de Recursos Humanos y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre de 2024, en el que se Designa como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila a partir del 22 de octubre de 2024;





Resolución Directoral

N° 0001-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 02 de enero de 2025.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- De conformidad con los argumentos expuestos se **DECLARA IMPROCEDENTE** la petición realizada por **AQUILES PINEDO MORI**, identificado con DNI N° **18145436**, quien interviene por su propio derecho y en representación de su hermanos **JORGE MARTIN PINEDO MORI** y **ROBERTO PINEDO MORI**, según facultades y poderes inscritos en la partida electrónica número 11099706 del registro de mandatos y poderes de la oficina registral de Juanjui, en calidad de hijos de sus señores padres Don **AQUILES PINEDO RUIZ** y Doña **OFELIA MORI DE PINEDO** (ex trabajadores cesantes del Sector Salud) hace su petición sobre el **REINTEGRO DE BONIFICACIÓN TOTAL PERMANENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, MAS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**; bajo el amparo de la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", que en su Artículo 6° dispone "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de índole con las mismas características señaladas anteriormente", esto quiere decir que ningún gasto público puede efectuarse si no estaba debidamente presupuestado;

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada en su domicilio legal en Prolongación La Punta N° 260, Distrito de Bellavista; para los fines que estime pertinente;

Regístrese y Comuníquese Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
 DIRECTOR GENERAL OGESS - HC